



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/46/2010, de 12 de enero, por la que se crean las Comisiones de Seguimiento para la asignación de incentivos en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

Hasta este momento, las funciones de seguimiento para la asignación de incentivos en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud han venido siendo realizadas por las Comisiones reguladas en la Orden 403/2005, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Decreto 121/2004, de 2 de diciembre, por el que se establecen las cuantías individuales del complemento de productividad del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, sin embargo su derogación por la Orden SAN/2395/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud ha supuesto que estos organismos quedaran desprovistos de cobertura legal.

El transcurso del tiempo y la experiencia adquirida aconsejan una nueva regulación de la Comisión Central y de las Comisiones Locales de Seguimiento de la Gerencia Regional de Salud, donde se reflejen su composición, sus funciones y las garantías de transparencia para los profesionales en la distribución de la productividad variable, derivada de los distintos planes que para la mejora de la asistencia sanitaria se promuevan desde la Gerencia Regional de Salud.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto:

La presente Orden tiene por objeto la creación de la Comisión Central de Seguimiento de incentivos en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud y de las Comisiones Locales de Seguimiento de incentivos en el ámbito de cada Centro de Gasto.

Artículo 2.– Comisión Central de Seguimiento.

1.– En la Gerencia Regional de Salud se constituirá una Comisión Central de Seguimiento de carácter paritario que, en lo no previsto en la presente Orden, se regirá por las normas de los órganos colegiados contenidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– La Comisión Central de Seguimiento tendrá una composición paritaria, estando constituida por los siguientes miembros:

- Un presidente, de entre los representantes de la Administración, que será el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Un vocal por cada Organización Sindical con representación en la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias Públicas.
- El número de vocales de la Administración será igual al número de vocales de las Organizaciones Sindicales menos uno.
- Un técnico de la Gerencia Regional de Salud que actuará como secretario con voz pero sin voto, encargado de elevar acta de todas las reuniones y de efectuar las convocatorias pertinentes.

Los representantes de la Administración así como sus suplentes, serán designados por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

Cuando sea conveniente, por razón de la materia a tratar, podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Central de Seguimiento, con voz pero sin voto, las personas que, por razón del desempeño de su puesto puedan aportar datos o información relevante.

3.– La Comisión Central de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los criterios generales de incentivación, evaluación y verificación para cada ámbito de gestión, de acuerdo con los objetivos que se determinen por la Gerencia Regional de Salud a través del Plan Anual de Gestión, de los programas especiales o de cualquier otra actuación de la que pudiera derivarse abono de incentivos.
- b) Conocer el grado de cumplimiento de los mismos y la asignación de las cuantías del Fondo de Incentivos por Centros de Gestión, en función de su cumplimiento.
- c) Proponer objetivos que motiven la participación de los profesionales a partir de la mejora acreditada.

4.– La Comisión Central de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año con motivo de la presentación de los objetivos del Plan Anual de Gestión y de los Programas Especiales y cuando se proceda a la evaluación de los resultados.

Artículo 3.– Comisiones Locales de Seguimiento.

1.– En el ámbito periférico se establecen las Comisiones Locales de Seguimiento, que se constituirán en cada Centro de Gestión de Atención Primaria y Atención Especializada, con carácter paritario. En Emergencias Sanitarias se creará una única Comisión Local de Seguimiento.

Las Comisiones Locales de Seguimiento en lo no previsto en la presente Orden, se regirán por las normas de los órganos colegiados contenidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

De cada reunión se levantará acta que estará a disposición de la Comisión Central.

2.– Las Comisiones Locales de Seguimiento tendrán composición paritaria estando formadas por los siguientes miembros:

- Un presidente, de entre los miembros de la Administración, que será el titular de la respectiva Gerencia o persona en quien delegue. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Un vocal por cada una de las Organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias Públicas.
- El número de vocales de la Administración será igual al número de vocales de las Organizaciones Sindicales menos uno.
- Un técnico de la Administración que actuará como secretario con voz pero sin voto, encargado de elevar acta de todas las reuniones y de efectuar las convocatorias pertinentes.

Los representantes de la Administración, así como sus suplentes, serán designados por el Gerente de cada Centro de Gestión.

3.– Las Comisiones Locales de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer los objetivos anuales acordados entre la Gerencia Regional de Salud y cada Centro de Gestión, así como los pactos de objetivos de la dirección de cada Centro de Gestión con las unidades y Servicios.
- b) Instar y motivar a la participación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Gestión.
- c) Conocer los resultados del cumplimiento de los objetivos.
- d) Proponer el reparto de los incentivos entre el personal de su ámbito de actuación.

4.– Ámbito de actuación de las comisiones locales de seguimiento:

Las comisiones locales de seguimiento realizarán la evaluación descentralizada respecto del personal del grupo B de Atención Especializada y el personal de los grupos A y B de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias.

Las propuestas que formulen las Comisiones del ámbito periférico previstas por la presente Orden, no vincularán el sentido de la resolución que se adopte para cada Centro de Gestión, pudiendo ser desestimadas mediante escrito suficientemente motivado.

Artículo 4.– La Comisión Mixta.

En el ámbito de la Atención Especializada y respecto del grupo A1, la Comisión Mixta tendrá la misma composición y funciones que las recogidas en la Resolución de 3 de agosto de 1995, de la extinta Dirección General del Insalud.



Disposición Final.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid 12 de enero de 2010.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA